

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes. . . . .	8 rs.
Idem por tres meses. . . . .	22
Fuera, un mes franco de porte. . . . .	10
Idem por tres meses. . . . .	28
Los Ayuntamientos 20 reales mensuales segun contrata.	

**BOLETIN**

**OFICIAL**

DE

LA

**PROVINCIA DE ALBACETE**

**DE OFICIO.**

OTRA N.º 19.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular núm. 18.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 de Enero me comunica la Real orden siguiente.

«Con fecha 18 de Abril del año anterior se dirigió por este Ministerio á los Gefes políticos de las provincias la circular siguiente.—La Reina, atendiendo á la imposibilidad de que el Gobierno administre por sí el Boletín oficial de Instrucción pública, y considerando que una empresa particular sabrá dar á esta publicación mayor impulso, ha tenido á bien admitir las proposiciones que D. Javier de Quinto ha presentado para encargarse por su cuenta de dicho periódico. En su consecuencia, se reconocerá en adelante por Director y Empresario del mismo, al expresado Quinto, siendo la voluntad de S. M. que con este motivo reencargue V. S. el cumplimiento de la obligacion en que estan de suscribirse al Boletín, á todas las Comisiones provinciales y locales de Instrucción primaria, á los Rectores y Directores de establecimientos de enseñanza, profesores, catedráticos y maestros públicos, los cuales se entenderán en lo sucesivo con el empresario, y debiendo V. S. prestar á este en cuantas ocasiones se ofrezcan todos los auxilios que reclame de la autoridad que ejerce.—Y de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula la reproduzco á V. S. encargándole el mas exacto cumplimiento.»

Y se inserta en el Boletín para conocimiento de todos aquellos á quienes incumbe su cumplimiento. Albacete 22 de Enero de 1845.—José Matias Belmár.

Los Alcaldes constitucionales y los empleados de seguridad publica de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para la busca de los sugetos cuyos nombres y señas se anotan á continuacion, y en caso de ser habidos harán que sean remitidos á mi disposicion con la mayor seguridad mediante á que son reos de suma consideracion.—Albacete 21 de Enero de 1845.—José Matias Belmár.—A los alcaldes constitucionales y empleados de seguridad publica de esta provincia.

*Señas que se citan.*

Pelegrin Luna natural de la provincia de Valencia, edad 30 años, estatura alta, pelo castaño oscuro, color trigueño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda.

Miguel Jordan, cabo graduado de sargento del regimiento infanteria de Gerona, edad 21 años, estatura 5 pies, cara abultada, barba poca, color sano, pelo y cejas castaño.

OTRA N.º 20.

Los Alcaldes constitucionales y los empleados de seguridad publica de esta provincia procederán á la busca del reo cuyo nombre y señas se anotan á continuacion, y en caso de ser habido, lo retendrán y remitirán á mi disposicion con los efectos que se le encuentren.—Albacete 17 de Enero de 1845.—José Matias Belmár.—A los Alcaldes constitucionales y empleados de seguridad publica de esta provincia.

*Señas.*

José Ruiz Hidalgo, natural de la Calzada de Calatraba, de edad 44 años, estatura regular, color claro, pelo rubio, corto de vista, vestido al estilo de su pais.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 15 del actual me comunica la Real orden siguiente.

»Por el Ministerio de la Guerra en 14 de este mes se ha comunicado al de la Gobernación de la Península el Real decreto siguiente.—Usando de la prerrogativa que me corresponde por el artículo 47 de la Constitución, y conformandome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

1.º Quedan indultados de toda pena los complicados en las últimas rebeliones de las provincias de Logroño y de Huesca; esceptuandose únicamente los Jefes y Oficiales del ejército, los funcionarios públicos y los promovedores principales de dichas rebeliones.

2.º Se sobreseerá inmediatamente en las causas formadas á consecuencia de dichas rebeliones, respecto de los indultados en el artículo anterior. Si estuviesen presos serán puesto desde luego en libertad, pudiendo, los que no lo estuviesen, restituirse á sus hogares. Las causas, sin embargo, continuarán sustanciandose, respecto á los esceptuados de este indulto; dando cuenta al Gobierno de su resultado, para los efectos á que haya lugar.

Dado en Palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Presidente del Consejo de Ministros.—Ramon Maria Narvaez.—Lo traslado á V. S. de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, para su inteligencia y efectos correspondientes. Y he dispuesto se inserte en el Boletín para conocimiento del público. Albacete 20 de Enero de 1845.—José Matias Belmár.

### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

D. Lorenzo Fernandez de Reguera, Intendente Subelegado de Rentas de esta Provincia.

Por el presente cito llamo y emplazo por término de diez dias á José Gimenez Carabintero que fue de hacienda pública de esta Provincia para que dentro de ellos se presente á tomar los autos que estoy siguiendo contra varios vecinos de Tarazona sobre las ocurrencias que tubieron lugar en dicha Villa en veinte y ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno, y evacuar el traslado que se le ha conferido de la acusacion Fiscal, apercibiendole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y sin mas llamarle ni emplazarle continuare los Autos en su rebeldia, entendiendose las notificaciones y subcesivas diligencias con los estrados de este Juzgado. Y para que llegue á noticia del mismo se inserta este edicto en el Boletín oficial de esta Provincia. Dado en Albacete á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—Por mandado de S. S.—Jose Lopez Campos

Dirección General de rentas Estancadas y Contaduría General del Reino.—En virtud de Real orden de 29 de Diciembre último se sacan á pública subasta 24.000 resmas de papel blanco para el sellado de 1.846 que ha de celebrarse en la sala de juntas de la Dirección general de rentas, á presencia del Director general de Estancadas, Contador general del Reino y Asesor de las oficinas generales, el dia 4 de Febrero proximo á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes.

1.º La Hacienda pública comprará 24.000 resmas de papel blanco para el sello del año de 1846, al contratista que mas beneficie el precio de 50 rs. resma.

2.º El contratista se obligará á que el papel sea del elaborado en el reino, y cada resma contenga 500 pliegos utiles, que han de ser iguales á las muestras que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, y rubricará el rematante, concluido este.

3.º Las cantidades y clases de papel serán las siguientes: 200 resmas de primera clase ó vitela superior con la marca trasparente 1.º clase y peso de 12 libras castellanas cada una: 1500 resmas de segunda clase ó florete superior con la marca trasparente 2.º clase y peso de 11 libras castellanas cada una: 19,300 resmas tercera clase ó florete bueno con peso de 10 y media libras castellanas cada una, y 3,000 de cuarta clase ó florete bueno con peso de 10 libras castellanas: hechas todas ellas en moldes avitelados, su color enteramente blanco de mucha consistencia, bien triturada su pasta, bien batido y encolado, y perfectamente limpio en su superficie y transparencia.

4.º Las entregas se egecutarán en cuatro plazos por partes iguales, el primero á los 30 dias despues de adjudicado el remate, y los tres restantes con el mismo intervalo de uno á otro; pero las recibirá la Hacienda antes de estos plazos, si pudiese facilitarlas el contratista.

5.º Si ademas de dichas 24.000 resmas hubiese necesidad de algunas mas, será obligación del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan con dos meses de anticipación; pero sin derecho á reclamar la admision de mayor numero que las estipuladas.

6.º El papel se reconocerá por el Director, interventor y maestro de labores de la fabrica del sello, á presencia del contratista ó

persona que le represente. Aquellos calificaran si se halla arreglada á las muestras aprobadas y reúne todas las cualidades espresadas en las condiciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> y hallandolo admisible pasará el director un cuadernillo de cada clase y partida rubricado por los peritos y el contratista á la Direccion general de Rentas Estancadas, para que en vista de la calificacion determine su admision y expida la fabrica del sello el recibo competente para librar su importe.

7.<sup>a</sup> No se admitirá papel que no sea igual á las muestras respectivas, y tenga por consiguiente las calidades estipuladas. Si los empleados de la fabrica que lo reconozcan en los terminos prescritos en la condicion anterior hallasen algunas resmas, aunque no exactamente iguales á las muestras, con diferencias meramente accidentales que no impidan su util aplicacion segun su clase respectiva, ni den justo motivo para dejar de admitirlas, en este caso se nombrarán por el contratista dos peritos, que en union con el Director y maestro de labores de la fabrica, declaren si dichas diferencias pueden afectar el precio del papel, graduando entonces la rebaja que debe hacerse en cada resma, habida consideracion al demerito que aquel tenga, respecto al estipulado. Si discordasen estos peritos, la Direccion nombrará otro que decidirá la cuestion terminantemente.

8.<sup>a</sup> El papel que se admita en la fabrica del sello por cuenta de esta contrata será libre de derechos, asi municipales como de la Hacienda publica.

9.<sup>a</sup> El papel inadmisibile se devolverá al contratista despues de recortado á su costa en la fabrica por la parte superior de la resma.

10. El contratista repondrá, los pliegos que falten para completar los 500 por resma y los que resulten defectuosos al abrílos en la oficina de labores de la fabrica, en virtud de certificacion de la intervencion del establecimiento visada por el Director, devolviendolos al contratista despues de recortados como inadmisibles.

11. Del papel y costeras que se devuelvan al contratista abonará este los correspondientes derechos municipales y de la Hacienda pública, á cuyo fin el Director de la fabrica al concluir el contrato pasará certificacion al Administrador de derechos de puertas de esta Corte, espresando las clases de papel y número de resmas por las cuales hayan de exijirsele aquellos.

12. Los pagos del papel que se reciba se harán religiosamente por las libranzas del Tesoro al plazo de 20, 40 y 60 dias de admitido aquel á pagar en plata su oro, como los gastos reproductivos y demas preferentes de las rentas.

13. Si el contratista detuviere las entregas del papel mas de ocho dias de los plazos designados en la condicion 4.<sup>a</sup> dispondrá la Direccion General que se adquieran las que correspondan al cumplimiento de lo estipulado de cuenta y responsabilidad del contratista en ajuste alzado y perentorio, ó como mejor estime.

14. Las tablas, cuerdas y aspilleras con que llegue el papel quedarán á beneficio de la fabrica.

15. Serán de cuenta del contratista los portes de conduccion, descarga y cuantos puedan ocurrir hasta admitir el papel en la fabrica, como tambien el gasto de separar las costeras en caso de entregar las resmas con ellas.

16. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 300,000 rs. en títulos al portador del 3, ó 5 por 100.

17. La subasta se celebrará el día 4 de Febrero próximo en el lugar al principio designado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en cuyos sobres se espresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas, las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á las condiciones establecidas en el presente pliego, pues no se há de admitir proposicion alguna que las altere ó modifique en lo mas minimo.

18. En el referido dia 4 de Febrero, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director General de Rentas Estancadas en presencia del Contador General del Reino y Asesor de las oficinas generales, los pliegos cerrados que se presentasen en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se anunciará queda cerrado el acto respecto á la admision de pliegos. Antes de habrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del Banco Español de San Fernando ó de Isabel 2.<sup>a</sup> haber depositado en el mismo la cantidad referida en la condicion 16 para responder de la proposicion que hiciere en su pliego. Los que asi no lo verifiquen, se considerarán como si no hubieren presentado aquella.

19. Abiertos los pliegos, y publicado su contenido tendrán lugar por el termino de media hora las mejoras y pujas que se hicieren sobre la proposicion mas beneficiosa presentada en la subasta. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos de una á otras y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará al mejor postor. A las mejoras y pujas solo se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliego cerrado.

20. El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando su cumplimiento del modo que expresa la condicion 16 y la Hacienda pública asegurará asi mismo el pago del papel que reciba con los productos de la propia renta del papel Sellado. Madrid 2 de Enero de 1845.=José Maria Perez.=José Maria Lopez.

Direccion general de Rentas Estancadas y Contaduria General del Reino.—En la condicion 16 del pliego que para la celebracion de una subasta de papel para la fabrica del sello se publicó en la gaceta numero 3.765. del sabado 4 del corriente, se señaló la cantidad que en titulos del 3 y 5 por 100 debe presentar el Contratista. Mas como no se hizo mencion de los del 4 por 100 ni se señaló tampoco la suma en metalico que igualmente seria admisible, se declara por medio del presente anuncio, y como adiccion á la referida condicion 16, que se admitirán los mencionados titulos al portador del 4 por ciento lo mismo que los del 3 y del 5 Y si se prefriere asegurar el contrato con un deposito en metalico, se admitirá tambien en esta clase la cantidad de 75000 rs. en equivalencia de los 300000 que deben presentarse en titulos.=Madrid 9 de Enero de 1845.=José Maria Perez.=José Maria Lopez.

Lo que hé dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que quisieren interesarse en la subasta de que se trata.

Albacete 17 de Enero de 1845.=Lorenzo Fernandez de Reguera.

---

## ANUNCIOS.

El Sr. Administrador de la Im-

prenta nacional me dice en oficio de 17 del corriente, que con la misma fecha remite á la Administracion de Correos de esta Capital 20 egemplares de un folleto que contiene las nuevas leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Y con el objeto de que las personas que deseen ó necesiten consultarlas puedan adquirirlas, he dispuesto se anuncie la llegada de dichos folletines, que se encuentran venales en la administracion de Correos. Albacete 20 de Enero de 1845.=José Matias Belmár.

## OTRO.

### PEDRO LOPEZ Y GIMENEZ

*Tintorero quimico y quita manchas.*

Establece su laboratorio en esta Capital calle de Gaona núm. 6: en él se tiñen por mayor y menor todo género de tejidos de seda, lana ó algodón, encajes y demas ropas de uso, transformando el negro en una variacion de matices sólidos y superficiales á gusto de los interesados: Igualmente se limpian, lavan y quitan las manchas á dichos efectos sin que padezca el menor detrimento, dejándolos con el lustre y perfeccion de que sean susceptibles segun su estado. Dedicado por espacio de 8 años á el estudio quimico y profesion de tintoreria en la Villa y Córte de Madrid conoce todos los secretos y adelantos que hasta el dia se han hecho en el pais y en el extranjero, ofrece desde luego servir á el público con la mayor equidad.

---

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañia.